

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE DESEMPEÑO**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA
AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU**

DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020



GUATEMALA, MAYO DE 2021

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
6. FUENTE DE CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	3
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	4
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	22
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	23



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Función y Base Legal

Función

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como funciones principales tiene las siguientes:

Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico.

Administrar el Registro de Telecomunicaciones.

Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales.

Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración.

Aplicar cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones.

Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones.

Base Legal

Fue creada por la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 17 de Octubre de 1996.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 7 Acceso y disposición de información.



El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de La Contraloría General de Cuentas, Artículo 58 Acreditación.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-.

Nombramiento No. DAS-07-0031-2020 de fecha 19 de agosto de 2020.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Establecer la eficacia del resultado obtenido en la regulación de telecomunicaciones, en beneficio de la población durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020.

Específicos

Identificar el resultado obtenido por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la administración y asignación técnica de las frecuencias radioeléctricas o del espectro radioeléctrico.

Determinar la eficacia de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Supervisión de distribuidores, productores y vendedores de equipos terminales móviles.

Determinar la existencia de beneficios en: a) el otorgamiento de los derechos de usufructo de frecuencias radioeléctricas y b) la asignación, adjudicación o subasta de números de marcación rápida.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de desempeño

La auditoría de desempeño, comprendió la evaluación de la eficacia de los resultados obtenidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través de las gestiones realizadas por las Gerencias de Regulación de Telefonía, Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión y el Registro de Comercializadores, relacionadas con el Programa 22 Regulación de Telecomunicaciones, durante el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020.



5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 el presupuesto asignado a la Entidad, fue el siguiente:

(Cifras expresadas en quetzales)

Programa: 22 Regulación de Frecuencias	Presupuesto Asignado 2018	Presupuesto Asignado 2019	Presupuesto Asignado 2020
Dirección y Coordinación	26,729,507.00	15,157,450.00	15,157,450.00
Regulación del Uso de Frecuencias	3,270,070.00	2,421,161.00	2,421,161.00
Regulación de la Telefonía	2,830,296.00	2,382,389.00	2,382,389.00
Presupuesto total asignado	32,829,873.00	19,961,000.00	19,961,000.00
Fuente: Reportes generados de SICOIN No. R00804788.rpt			

6. FUENTE DE CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De conformidad a la evaluación realizada se observaron los criterios siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Metas Priorizadas para Guatemala
- Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones
- Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Equipos Terminales Móviles
- Resolución Número SIT-553-2015 del Superintendente de Telecomunicaciones, Reglamento Orgánico Interno
- Resolución SIT-902-2016 del Superintendente de Telecomunicaciones, creación de las figuras de actualización y cancelación en el Registro de Comercializadores
- Plan Operativo Anual -POA- Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020
- Plan Estratégico Institucional -PEI- 2016-2024
- Certificado de los equipos de medición número 20-356060, serie 102103, emitido por el fabricante del equipo Rohde & Schwarz



7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Métodos y técnicas para obtención de evidencia:

- Investigación documental y en páginas web
- Requerimientos de información
- Cuestionarios
- Inspecciones físicas de documentos
- Generación de reportes a través del portal electrónico Sistema Integrado de Contabilidad -SICOIN-

Métodos y técnicas para el análisis de la evidencia obtenida:

- Análisis cualitativo de los datos a través de cédulas de auditoría de las actualizaciones de los distintos usuarios
- Análisis cualitativo de los datos a través de cuadros comparativos de las supervisiones, monitoreos e inscripciones de usuarios
- Análisis cuantitativo de los datos contenidos en la memoria de labores; y
- Análisis del proceso de sistematización de las distintas gerencias.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hechos relacionados con el desempeño

Durante la realización de la auditoría de desempeño, se evaluó el Programa 22 Regulación de Telecomunicaciones, por medio del principio de eficacia a través de un enfoque al resultado.

Para el desarrollo de la auditoría se planteó como pregunta general la siguiente: ¿Ha sido eficaz la Superintendencia de Telecomunicaciones para alcanzar los resultados establecidos en beneficio de la población durante el período del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020?

Además fueron formuladas 3 subpreguntas por medio de las cuales se evaluó la pregunta general, las cuales se presentan a continuación:

Subpregunta No. 1. ¿Qué resultado ha obtenido la Superintendencia de Telecomunicaciones en la administración y asignación técnica de las frecuencias



radioeléctricas o del espectro radioeléctrico? derivado de la evaluación realizada, se determinó la situación siguiente: Resultados ineficaces en la detección de interferencias radioeléctricas dentro del espectro radioeléctrico.

Subpregunta No. 2. ¿Ha sido eficaz la Superintendencia de Telecomunicaciones en la supervisión de distribuidores, productores y vendedores de equipos terminales móviles? derivado de la evaluación realizada, se determinó la situación siguiente: Supervisión ineficaz del Registro de Comercializadores.

Subpregunta No. 3. ¿Cuáles son los beneficios: a) Del otorgamiento de los derechos de usufructo de frecuencias radioeléctricas y b) De la asignación, adjudicación o subasta de números de marcación rápida? se planteó una situación enfocada al seguimiento de las actualizaciones de usuarios, sin embargo, al consultar documentación adicional brindada por los encargados, el equipo de auditoría estableció, que se elaboran dictámenes para determinar la procedencia o rechazo de las solicitudes realizadas por los diferentes usuarios, que conllevan automáticamente la actualización de los interesados.

Asimismo, se observó de manera positiva la implementación de una hoja de cálculo en la herramienta Google Spreadsheets, la implementación se realizó no obstante, que en ningún manual o instructivo se tiene contemplado este procedimiento, sirviendo para el control del avance, seguimiento a las gestiones de los usuarios y la asignación de manera virtual a raíz de la pandemia.

Hallazgos con recomendación al desempeño

Pregunta General

¿Ha sido eficaz la Superintendencia de Telecomunicaciones para alcanzar los resultados establecidos en beneficio de la población durante el período del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020?

Sub Pregunta No. 1

¿Qué resultado ha obtenido la Superintendencia de Telecomunicaciones en la administración y asignación técnica de las frecuencias radioeléctricas o del espectro radioeléctrico?

Hallazgo No. 1

Resultados ineficaces en la detección de interferencias radioeléctricas dentro del espectro radioeléctrico



Condición

La Gerencia de Regulación de Frecuencias, efectúa la verificación del correcto y legal uso de las frecuencias dentro del espectro radioeléctrico, utilizando para las comprobaciones técnicas de campo, analizadores del espectro radioeléctrico instalados en las unidades móviles del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico, adquiridos en el año 2011, recomendando el fabricante que el equipo debía calibrarse como fecha máxima el 31 de mayo de 2014, sin que a la fecha se haya realizado la calibración. Lo anterior limita la optimización del espectro radioeléctrico y no se garantiza la correcta convivencia entre las frecuencias asignadas.

Derivado de lo anterior, el resultado de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es ineficaz, debido a que no proporciona certeza jurídica y técnica de las mediciones realizadas, a los distintos usufructuarios que presentan denuncias por interferencias en las frecuencias asignadas, por no contar con equipos en óptimas condiciones.

Criterio

"Uso del Espectro Radioeléctrico: Su uso, aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en la ley." (Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 50 Uso del espectro Radioeléctrico)

"Las personas individuales o jurídicas que posean títulos de usufructo de frecuencias y que en algún momento sufran interferencias radioeléctricas, podrán denunciarlas a la Superintendencia, proporcionándole un informe técnico emitido por una entidad acreditada por la misma para la supervisión del uso del espectro radioeléctrico." (Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 53 Protección contra interferencias)

"Administrar y verificar el correcto y legal uso del Espectro Radioeléctrico en Guatemala" (Resolución Número SIT-553-2015, del Superintendente de Telecomunicaciones, Reglamento Orgánico Interno, artículo 6)

"La inversión en infraestructura y la innovación son motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico. Con más de la mitad de la población mundial viviendo en ciudades, el transporte masivo y la energía renovable son cada vez más importantes, así como también el crecimiento de nuevas industrias y de las tecnologías de la información y las comunicaciones." (Objetivo de



Desarrollo Sostenible, Metas Priorizadas para Guatemala, Objetivo 9, Industria, Innovación e Infraestructura)

Fecha máxima para el servicio de calibración el mes de mayo de 2014, (Certificado de Calibración, número 20-356060, serie 102103, emitido por el fabricante del equipo Rohde & Schwarz)

Causa

El Superintendente, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Administrativo Financiero en funciones, no realizaron las gestiones necesarias que permitiera calibrar el equipo en el tiempo estipulado por el fabricante.

Efecto

Falta de certeza jurídica y técnica en los resultados de supervisión obtenidos de los equipos analizadores del espectro radioeléctrico, los cuales constituyen evidencias fundamentales para el Ministerio Público en los procesos de investigación que realiza y para las denuncias presentadas por los usuarios ante Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comentario de responsables

En oficios sin número de fecha 20 abril de 2021, los señores Ronald Francisco Negro Lemus, quien fungió como Gerente Administrativo Financiero, durante el período del 1 de enero de 2018 al 7 de febrero de 2020 y Christian Osberto Guerra Florián, quien fungió como Gerente Administrativo Financiero en funciones, durante el período del 8 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020; citando de manera literal los atributos del hallazgo, manifiestan:

“COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CONDICION:

En el año 2018 la Administración de la SIT se vio imposibilitada de efectuar el servicio de calibración al equipo citado en la CONDICIÓN de este Hallazgo, debido al Informe: “EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017” emitido Contraloría General de Cuentas , debido a que como resultado de dicho Examen, la Contraloría presentó una Denuncia al Ministerio Público con No. DAJ-DG-527-2016 contra doce (12) personas; además el Informe de la Auditoría Interna de la SIT contenido en el Oficio No. UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, dirigido al señor Superintendente de la SIT; hizo ver que el equipo marca RODHE & SCHWARZ que tenía que salir del territorio nacional hacia México para su calibración, porque en ese país se encuentra el Representante de dicha empresa, el cual realizaría la calibración del equipo; pero por haber una Denuncia, la Auditoría de SIT OPINÓ



que no era conveniente, salvo que se llegara a un acuerdo con el fiscal del Ministerio Público (...).

Opinión Jurídica GJU-492-2018 del 30 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia Jurídica de la SIT, en la que indica el ASUNTO: Requerimiento de la Gerencia de Regulación de Frecuencias para que el equipo marca RODHE & SCHWARZ, que consiste en un analizador del espectro de 9KHZ a 3.6GHZ; pueda salir de Guatemala con destino a México con el objeto que el mismo sea calibrado y poder desarrollar las funciones para las cuales fue adquirido por la SIT, tomando en consideración que existe denuncia penal relacionada con dicho equipo.

En los ANTECEDENTES documentales de la Opinión de la Gerencia Jurídica citada, están:

Oficio UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, emitido por la Auditoría Interna de SIT, que opina: Que no es conveniente acceder a dicha petición, salvo que se llegue a un acuerdo con el fiscal del Ministerio Público y que el mismo coordine con el órgano jurisdiccional la salida del equipo. Además, esta Superintendencia debe contar previamente con tres tipos de opinión de respaldo, técnico, legal y de auditoría.

Oficio OFI-SIT-DSI-877-2018. De fecha 8 de agosto de 2018, sin firma del Despacho del Superintendente de SIT, dirigido al Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, mediante el que se solicita la autorización para la exportación e importación temporal del Analizador de señal de marca RHODE & SWHWARTZ, número de inventario 001F8785.

Providencia PRO-SIT-GRF-274-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión, en el cual se establece la necesidad de realizar la referida calibración del equipo.

La OPINIÓN JURÍDICA, indica que, con base en los antecedentes relacionados, consideraciones legales invocadas y análisis efectuado, estima PROCEDENTE el requerimiento de la Gerencia de Regulación de Frecuencias para que el equipo marca RHODE & SWHWARTZ analizador del espectro de 8KHZ a 3.6GHZ, pueda salir de Guatemala con destino a México para su calibración y luego retornar a Guatemala, siempre y cuando se garantice la integridad del equipo y su retorno a Guatemala. (...)

Puede observarse la fecha de la Opinión citada que es del 30 de octubre de 2018, donde transcurrieron diez meses y no se contó con la Autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT para Exportar e Importar Temporalmente el equipo referido para continuar con la gestión.



COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CRITERIO:

Como se hizo ver en la parte denominada CONDICIÓN del Hallazgo, el equipo en referencia no pudo salir del territorio nacional hacia México en el año 2018 para realizar la calibración al mismo, por la denuncia presentada al Ministerio Público por parte de la Contraloría General de Cuentas No. DAJ-DG-527-2016.

Además la Opinión Jurídica No. GJU-492-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, todavía obraba como Antecedente Documental el Oficio No. OFI-SIT-DSI-877-2018 de fecha 8 de agosto de 2018, sin firma del Despacho del Superintendente de la SIT.

No se recabó la firma del Superintendente de la SIT en el Oficio No. OFI-SIT-DSI-877-2018 de fecha 8 de agosto de 2018 para que el Despacho Superior enviara a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Intendencia de Aduanas la solicitud de Exportación e Importación Temporal de Guatemala hacia México para que se realice el servicio de calibración al equipo Analizador en referencia en este Hallazgo. (...)

Por no contar con la autorización de la Exportación e Importación Temporal por parte de la SAT, no se continúa la gestión del equipo

COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CAUSA:

Debido a que no se concretó en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Intendencia de Aduanas; la autorización para la Exportación e Importación Temporal del equipo marca: RODHE & SCHWARZ, registrado con número de inventario de la SIT 001F8785; el CONCURSO NOG 8354774 registrado en GUATECOMPRAS con la descripción siguiente: "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE 2 ANALIZADORES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICOF3 DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y COPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", ¿¿se prescindió del ejercicio fiscal de servicio, toda vez que el 2018, concluye cada 31 de diciembre de cada año; solo en el caso de presupuesto de inversión cuando se trate de obras puede trascender por más de un ejercicio fiscal...

COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA EFECTO:

Las autoridades vigentes de la SIT serán las que deberán gestionar a través de una nueva Orden de Pedido para el servicio de calibración a los Analizadores del equipo objeto del presente hallazgo, y por la experiencia del año 2018, explorar si hay proveedor en el mercado local y de no haber, gestionar la autorización ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- Intendencia de Aduanas, para la Exportación e Importación Temporal de los Analizadores para su servicio de calibración.



Además de gestionar una consulta al Ministerio Público por la denuncia No. DAJ-DG-527-2016 presentada por la Contraloría General de Cuentas, para garantizar que puedan salir del país los Analizadores para su calibración de no haber proveedor local...”.

Conforme memorial de fecha 20 de abril de 2021, el señor Elmer Eduardo Moran Loreto, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones, durante el período del 18 de noviembre de 2019 al 7 de febrero de 2020, citando de manera literal los atributos del hallazgo, manifiesta:

“Hago del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, que tome posesión de la Superintendente de Telecomunicaciones, en calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, según acuerdo ministerial 1307-2019, del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, el día 18 de noviembre del año 2019; siendo removido del cargo el día 7 de febrero del año 2020, según acuerdo ministerial 141-2020, del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. Es decir, tome posesión del cargo 9 años después de que se adquirieran los equipos analizadores del espectro radioeléctrico instalados en las unidades móviles del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico,

He de indicar señor auditor que el responsable directo en su gestión por la no calibración de dichos equipos fue el Superintendente de Telecomunicaciones en funciones al día 31 de mayo del año 2014, y si la memoria no me falla el superintendente en funciones en ese momento era el Ingeniero EDDY PADILLA AROCH, dado que él era el responsable directo de cumplir con la eficiencia del equipo adquirido.

Dentro de la investigación de auditoria gubernamental de calidad de desempeño he de traer una colación que tengo entendido que la compra de dicho equipo móvil 2 camionetas adquiridas en el año 2011, para poder realizar barridos de uso del espectro radioeléctrico. Enfrenta un proceso penal, con lo que la adquisición de dicho equipo se encuentra aún en investigación en el Ministerio Público.

Sé que también el Ingeniero EDDY PADILLA AROCH, le fue iniciado proceso administrativo en la Contraloría General de Cuentas, en virtud de este tema que hoy nos ocupa.

La responsabilidad administrativa ahora es PERSONALISIMA, por lo que del resultado de la investigación del Auditor Gubernamental, el mismo debió adjuntar los documentos en que se indique que yo Elmer Eduardo Moran Loreto, el día en que tome posesión del cargo, a través del acta de toma de posesión que respectiva estaba siendo informado sobre este aspecto, por parte del



superintendente que entregaba el cargo, extremo que puede ser verificado en el libro de actas de toma de posesión y de entrega de posesión.

He de indicar que a mi persona el GERENTE DE FRECUENCIAS, no me informo del tal extremo por lo que NO SE ME PUEDE ENDILGAR NUNGUNA SANCION MORAL O QUE SE INDIQUE QUE EL DESEMPEÑO DE MI PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE DURO MI GESTION FUE DEFICIENTE; dado que no fue durante mi gestión que se venció el plazo para la calibración de dichos equipos ya que el mismo venció 5 AÑOS antes de que yo tomara posición del cargo...”.

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2021, el señor Manuel Enrique González Wer quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones, durante el período del 24 de enero de 2019 al 17 de noviembre de 2019, citando me manera literal los atributos del hallazgo, manifiesta:

"COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CONDICIÓN:

En el año 2018 la Administración de la SIT se vio imposibilitada de efectuar el servicio de calibración al equipo citado en la CONDICIÓN de este Hallazgo, debido al: “EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017” emitido por la Contraloría General de Cuentas, debido a que como resultado de dicho Examen, la Contraloría presentó una Denuncia al Ministerio Público con No. DAJ-DG-527-2016 contra doce (12) personas; además el Informe de la Auditoría Interna de la SIT contenido en el Oficio No. UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, dirigido al señor Superintendente de la SIT; hizo ver que el equipo marca RHODE & SCHWARTZ que tenía que salir del territorio nacional hacia México para su calibración, porque en ese país se encuentra el Representante de dicha empresa, el cual realizó la calibración al equipo;

COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CRITERIO:

Como se hizo ver en la parte denominada CONDICIÓN del Hallazgo, el equipo en referencia no pudo salir del territorio nacional hacia México en el año 2018 para realizar la calibración al mismo, por la denuncia presentada al Ministerio Público por parte de la Contraloría General de Cuentas No. DAJ-DG-527-2016 y la Opinión vertida por la Auditoría Interna de la SIT.

Además cuando mi persona fue nombrada como Superintendente de Telecomunicaciones el 22 de enero de 2019, con el Acuerdo Ministerial No. 203-2019 de fecha 22 de enero de 2019; ya el ejercicio fiscal 2018 ya había fenecido e igual las operaciones de las contrataciones que se cierran el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, excepto cuando se trata de obras que su contratación la mayoría de veces su ejecución tarda más de un año.



Fui removido del cargo el 18 de noviembre de 2019 y no tuve conocimiento si la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión en el año 2019, emitió una nueva gestión de solicitud de Requerimiento o Pedido de calibración de analizadores del espectro radioeléctrico.

COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA CAUSA:

Como ya lo hice ver en mi COMENTARIO sobre el CRITERIO del Hallazgo, yo fui nombrado Superintendente de Telecomunicaciones por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con el Acuerdo Ministerial No. 203-2019 de fecha 22 de enero de 2019, ya vencido el tiempo que estipuló el fabricante que fue de cuatro años (4) para el equipo marca RHODE & SCHWARTZ desde que la Administración del año 2011 lo adquirió.

No obstante, lo anterior, tuve conocimiento que la Administración del año 2018, a través de la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión emitió el pedido del servicio de calibración para dos analizadores del espectro radioeléctrico, y que por haber una denuncia en el Ministerio Público y la Opinión del Auditor Interno no se pudo gestionar la salida del país del equipo en referencia.

Asimismo, se informa que en el Sistema GUATECOMPRAS se registró el NOG 8354774 con la descripción: "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE 2 ANALIZADORES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO FSV3DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y COPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO los Analizadores debido a que al equipo citado no se le gestionó la Exportación e Importación Temporal ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para que pudiera salir del país hacia México que era donde se iba a prestar el servicio de calibración.

COMENTARIO SOBRE LA PARTE DENOMINADA EFECTO:

Las autoridades vigentes de la SIT serán las que deberán gestionar el servicio de calibración a los Analizadores del equipo objeto del presente hallazgo, una vez se garantice que el equipo que salga del país disponga de la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para una Exportación e Importación Temporal de los Analizadores para su servicio de calibración fuera del territorio nacional, si no hubiera quien provea el servicio de calibración en Guatemala.

Además de garantizarse legalmente que no exista prohibición por parte del Ministerio Público para que salga del país el citado equipo por la denuncia No. DAJ-DG-527-2016ingresada al Ministerio Público por parte de la Contraloría General de Cuentas, previendo que no hubiera proveedor en Guatemala que calibre los Analizadores ...".



En oficio sin número de fecha 20 abril de 2021, el señor Selvin Armando Juárez Romero, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones, durante el período del 2 de enero de 2018 al 23 de enero de 2019, citando me manera literal los atributos del hallazgo, manifiesta:

“COMENTARIO PARA DESVANECER LA CONDICIÓN:

En el año 2018 la Administración de la SIT se vio imposibilitada de efectuar el servicio de calibración al equipo citado en la CONDICIÓN de este Hallazgo, debido al: “EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017” emitido por la Contraloría General de Cuentas, debido a que como resultado de dicho Examen, la Contraloría presentó una denuncia al Ministerio Público con No. DAJ-DG-527-2016 contra doce (12) personas; además el Informe de la Auditoría Interna de la SIT contenido en el Oficio No. UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, dirigido a mi despacho como Superintendente de la SIT; hizo ver que el equipo marca ROHDE & SCHWARZ que tenía que salir del territorio nacional hacia México para su calibración, porque en dicho país se encuentra el Representante de dicha empresa, el cual realizó la calibración al equipo; pero por existir una denuncia en proceso ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) OPINÓ QUE NO ERA CONVENIENTE, salvo que se llegara a un acuerdo con el fiscal del Ministerio Público (...)

COMENTARIO PARA DESVANECER EL CRITERIO:

Como se hizo ver en la parte denominada CONDICIÓN del Hallazgo, el equipo en referencia no pudo salir del territorio nacional hacia México en el año 2018 para realizar la calibración al mismo, por la denuncia presentada al Ministerio Público por parte de la Contraloría General de Cuentas No. DAJ-DG-527-2016 y la Opinión vertida por la Auditoría Interna de la SIT, Oficio No. UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

COMENTARIO PARA DESVANECER LA CAUSA:

La Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión emitió el pedido del servicio de calibración para dos analizadores del espectro radioeléctrico, y por existir una denuncia en el Ministerio Público y la Opinión del Auditor Interno que opinó que no era conveniente enviar a México el equipo sin contar con la autorización del Ministerio Público.

Asimismo, no se gestión la salida del país del equipo en referencia a través de la Intendencia de Aduanas y dado lo avanzado del ejercicio fiscal 2018, no se concretó el envío a México donde opera el representante de la empresa fabricante del equipo ROHDE & SCHWARZ.

Asimismo, se informa que en el Sistema GUATECOMPRAS se registró el NOG



8354774 con la descripción: "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE 2 ANALIZADORES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO FSV3DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y COPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", pero no se concreta servicio de RADIOELÉCTRICO a que al equipo citado no se le gestionó la Exportación e Importación Temporal ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para que pudiera salir del país hacia México que era donde se iba a prestar el servicio de calibración (...)

COMENTARIO PARA DESVANECER EL EFECTO:

Las autoridades vigentes de la SIT serán las que deberán gestionar el servicio de calibración a los Analizadores del equipo objeto del presente hallazgo, una vez se garantice que el equipo que salga del país disponga de la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para una Exportación e Importación Temporal de los Analizadores para su servicio de calibración fuera del territorio nacional, si no hubiera quien provea el servicio de calibración en Guatemala.

Además de garantizarse legalmente que no exista prohibición por parte del Ministerio Público para que salga del país el citado equipo por la denuncia No. DAJ-DG-527-2016 ingresada al Ministerio Público por parte de la Contraloría General de Cuentas, previendo que no hubiera proveedor en Guatemala que calibre los Analizadores.

COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIÓN:

Por último señores Auditores, es importante mencionarles que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley General de Telecomunicaciones, las normativas internas de la Superintendencia de Telecomunicaciones tales como el Reglamento Orgánico Interno, y los Manuales de Funciones, en las cuales las obligaciones de cada funcionario público se encuentran debidamente establecidas, y en particular las funciones de la Gerencia Administrativa y Financiera, entre las cuales el Reglamento Orgánico Interno contempla entre otras en su artículo 7 inciso b) proponer, organizar y ejecutar de proyectos de infraestructura física y mantenimiento preventivo y correctivo, de las instalaciones, equipo de oficina, vehículos y bienes muebles de la Superintendencia de Telecomunicaciones; es decir esta unidad está encargada de esta planificación y no solo de ese equipo sino de los bienes muebles en general, de esa cuenta es necesario contemplar que mi persona como Superintendente necesita tener a la vista la planificación elaborada por esta Gerencia, dentro de la cual se debe contemplar las acciones, autorizaciones, y prevenciones a tomar para poder sacar este equipo del país, y dentro del cual obra una opinión del Auditor Interno recomendando abstenerse de esta acción por lo ahí considerado, además de tomar en cuenta aspectos como la investigación que el MP desarrolla sobre la compra del mismo y que de igual manera limita o imposibilita cumplir con



el mantenimiento reprochado, y que se encuentra en la esfera de responsabilidades de la Gerencia Administrativa y Financiera como claramente lo señala la norma y referida ... ”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Ronald Francisco Negro Lemus, quien fungió como Gerente Administrativo Financiero, porque en sus comentarios afirma que según informe de la Auditoría Interna de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- contenido en el Oficio No. UDAI-059-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, dirigido al señor Superintendente de la -SIT-; se indicó que los equipos marca RODHE & SCHWARZ tenían que salir del territorio nacional hacia México para su calibración, porque en ese país se encuentra el Representante de dicha empresa, pero por haber una Denuncia, la Auditoría Interna de la Superintendencia opinó que no era conveniente, salvo que se llegara a un acuerdo con el fiscal del Ministerio Público y que se obtuviera tres tipos de opinión de respaldo, técnico, legal y de auditoría previo a la autorización para el traslado de los equipos para su respectiva calibración.

Argumenta que el evento para realizar la calibración fue adjudicado el 26 de junio de 2018, como consta en el portal de Guatecompras según NOG 8354774, e indica que transcurrieron 10 meses para que se emitiera la opinión favorable de la Gerencia Jurídica No. GJU-492 -2018, de fecha 28 de octubre de 2018; sin embargo, no adjuntó documentación donde conste la fecha de requerimiento de la opinión solicitada, que permitiera verificar el plazo correcto entre lo publicado en Guatecompras, la solicitud y emisión de la opinión.

Se desvanece el presente hallazgo para los señores: Christian Osberto Guerra Florián, quien fungió como Gerente Administrativo Financiero en funciones, Manuel Enrique González Wer, Elmer Eduardo Moran Loreto, quienes fungieron como Superintendente de Telecomunicaciones respectivamente, debido a que la fecha del nombramiento del señor Guerra Florián fue el 8 de febrero de 2020, del señor Morán Loreto, 18 de noviembre de 2019, posterior al 6 de febrero del año 2019, fecha del cambio del estatus del proceso finalizado y anulado del evento identificado con el NOG 8354774, según consulta realizada en el portal de Guatecompras. La fecha del nombramiento del señor González Wer, fue el 24 de enero de 2019, únicamente 14 días antes del cambio de estatus del evento.

Se desvanece el hallazgo para el señor Selvin Armando Juárez Romero, quien fungió como Superintendente de Telecomunicaciones, debido a que demostró la



existencia de recomendaciones realizadas por Auditoría Interna, que era requisito fundamental para continuar el proceso de calibración de los equipos y que previo a la destitución, no fueron cumplidas por la Gerencia Administrativa Financiera.

Recomendación

El Gerente Administrativo Financiero y las Gerencias interrelacionadas, deben proponer al Superintendente un plan para que los equipos analizadores del espectro radioeléctrico, sean enviados al extranjero para la calibración correspondiente o en su defecto, analizar la posibilidad que los técnicos del Proveedor viajen a Guatemala para realizar el servicio de calibración, evitando con esto todo el proceso burocrático que implica la exportación temporal del equipo.

Lo indicado en el párrafo anterior, es producto del análisis realizado entre las autoridades de la entidad y el equipo de auditoría, previo a obtener la Carta de Compromiso.

Responsables de implementar la recomendación

De conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad, las personas / o quienes en su lugar ocupen el cargo, siguiente:

No.	Nombres y Apellidos Completos	Cargo
1	Ronald Francisco Negro Lemus	Gerente Administrativo Financiero
2	Marco Antonio Baten Ruiz	Superintendente de Telecomunicaciones

La máxima autoridad de la entidad se compromete, a través de Carta de Compromiso a Recomendaciones de Mejora de fecha 26 de abril de 2021, contenida en oficio OFI-SIT-DSI-444-2021, a entregar un plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda.

Beneficios esperados

Que los equipos sean calibrados por el proveedor y la Superintendencia de Telecomunicaciones, mejore la calidad del servicio de medición técnica del espectro radioeléctrico.

Lo indicado en el párrafo anterior, es producto del análisis realizado entre las



autoridades de la entidad y el equipo de auditoría, previo a obtener la Carta de Compromiso.

Sub pregunta 2

¿Ha sido eficaz la Superintendencia de Telecomunicaciones en la supervisión de Distribuidores, Productores y Vendedores de equipos terminales móviles?

Hallazgo No. 1

Supervisión ineficaz del Registro de Comercializadores

Condición

La supervisión de los Distribuidores, Comercializadores, Vendedores, Importadores, Exportadores, Ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM, no se realiza de manera eficaz, al no existir seguimiento oportuno de los casos detectados durante las visitas realizadas por los supervisores del Registro de Comercializadores.

El equipo de auditoría identificó 87 casos que presentaron inconsistencias de inscripción o actualización, durante las visitas realizadas por supervisores de la -SIT-, el estatus de los casos es el siguiente: 33 se inscribieron oportunamente, 7 realizaron Inscripción extemporánea, un año después que se realizó la supervisión, 12 casos con certificaciones vencidas y 35 continúan sin inscripción.

No se dispone de una planificación anual de supervisión de los distribuidores, comercializadores, vendedores, importadores, exportadores, ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM, así como un software eficiente para registrar las inconsistencias detectadas durante las visitas, lo que provoca ineficacia en la supervisión realizada, al no proporcionar a la población la certeza de la procedencia de los equipos terminales móviles y tarjetas SIM, que se adquieren con algún distribuidor o vendedor que no se encuentra inscrito ante la -SIT-.

Criterio

"Los distribuidores, vendedores y comercializadores registrados deberán exhibir en un lugar visible al consumidor o usuario el documento que contenga la constancia de inscripción respectiva y un número de identificación de la misma; estando obligados a llevar a cabo el control de las personas individuales y / o



jurídicas a quienes les vendan y suministren equipos terminales móviles...
”(Decreto Número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles, artículo 10 Venta de equipos terminales móviles)

“Cancelar el Registro de los importadores, exportadores y ensambladores de equipos terminales móviles y vendedores de tarjetas SIM cuando no exhiban la constancia de inscripción” (Decreto Número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles, artículo 11, Registro de Comercializadores de Equipos Terminales Móviles y Comercializadores de Tarjetas SIM)

“A) Llevar el registro e inscribir a los importadores, exportadores y ensambladores de equipos terminales móviles y b) Llevar el registro e inscribir a los distribuidores y comercializadores para la venta de tarjetas SIM en el país” (Resolución Número SIT-553-2015, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Reglamento Orgánico Interno, artículo 11, Registro de Comercializadores de Equipos Terminales Móviles y Comercializadores de Tarjetas SIM)

“Para las solicitudes de renovación de inscripción y reimpresión de constancias de comercializador de“ ETM o SIM ”sin modificaciones a la misma, teniendo como causal la renovación anual de acuerdo a la fecha de emisión, siendo obligatoria para todas las personas individuales o jurídicas inscritas en el Registro de Comercializadores... ”(Resolución SIT-902-2016, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, numeral romano IV)

Causa

El Registrador de Comercializadores en funciones, no realizó seguimiento oportuno y no planificó las visitas de los supervisores a los distribuidores, comercializadores, vendedores, importadores, exportadores, ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM, durante el período del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020.

Efecto

Que existan distribuidores, comercializadores, vendedores, importadores, exportadores, ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM, sin el registro correspondiente ante la -SIT- y que no se tenga certeza de la procedencia de los equipos y terminales móviles, afectando los intereses de los usuarios.

Comentario de responsables

En oficio sin número de fecha 19 de abril de 2021, el señor Estuardo Vidal Aguirre



Orozco, quien fungió como Registrador de Comercializadores en Funciones, durante el período del 28 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020, cita en forma literal los atributos del hallazgo y manifiesta:

“Argumentación de dicho hallazgo: a lo cual me permito manifestar lo siguiente: las supervisiones a los distribuidores, comercializadores, importadores, exportadores, ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020.

Las supervisiones inician en el mes de marzo, esto en virtud que el Registro de Comercializadores dependiente de la asignación de viáticos por parte de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones cuando se autoriza el fondo rotativo por parte del Ministro de Comunicaciones a través de un Acuerdo Ministerial, en el cual asigna a cada unidad ejecutora determinada cantidad de dinero para que puedan efectuar gastos de servicios básicos y pago de viáticos, y culminan en el mes de noviembre ya que en el mes de diciembre se realiza el cierre fiscal, por lo que es a partir de dicha autorización que podemos iniciar la planificación de la supervisión.

Asimismo, le informo que de conformidad con el Acuerdo 040-2019 emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de fecha 28 de octubre de 2019, fui nombrado como Jefe en Funciones del Registro de Comercializadores por lo que aun estando en pandemia y con las restricciones emitidas derivadas del COVID-19, se solicitó a la máxima autoridad autorización para supervisar los comercializadores en los departamentos de: Huehuetenango, San Marcos, Quiché, Guatemala, Alta y Baja Verapaz, Sacatepéquez.

No esta demás indicarle que como Registro de Comercializadores dependientes de otras unidades que nos asignan viáticos y vehículos, así como personal que ha ido cambiando, siendo necesario que esta Superintendencia analice la creación de plazas 022, dando esto la posibilidad de tener más estabilidad de personal y de esta manera una mejor planificación.

De igual manera, le indico que las supervisiones se hacen conforme a los departamentos que se van visitando y no anual ya que depende, como se indicó anteriormente de muchos factores (asignación de vehículos, personal 029, viáticos) que inciden en que no pueda planificarse anualmente.

en ese sentido he venido trabajando junto al equipo del Registro de Terminales Móviles y otras Unidades de la Superintendencia para poder realizar dicho proyecto y dar cumplimiento a dicho artículo ... ”.

La Señora Diana Karina Ávila Sánchez, quien fungió como Registrador de



Comercializadores en Funciones, durante el período comprendido del 2 de enero al 27 de octubre de 2019; no presentó documentación para desvanecer la deficiencia, ni asistió a la reunión de discusión del hallazgo, no obstante, de haberle notificado conforme oficio No. DAS-07-SIT-06 de fecha 8 de abril de 2021.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Estuardo Vidal Aguirre Orozco, quien fungió como Registrador de Comercializadores en Funciones, porque en sus comentarios afirma que las supervisiones las inicia en el mes de marzo, debido a que el Registro de Comercializadores depende de la asignación de viáticos por parte de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones cuando le autorizan el fondo rotativo por parte del Ministro de Comunicaciones, sin embargo, al revisar la documentación recopilada por el equipo de auditoría, se comprobó que en el Registro de Comercializadores se realizó supervisiones en los municipios de Guatemala, que corresponde al mes de enero y febrero de 2020.

El señor Aguirre Orozco comenta que de conformidad con el Acuerdo 040-2019 emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de fecha 28 de octubre de 2019, fue nombrado como Jefe en Funciones del Registro de Comercializadores, no obstante al estado de pandemia y con las restricciones emitidas derivadas del COVID-19, solicitó autorización para supervisar a los comercializadores en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché, Guatemala, Alta y Baja Verapaz, Sacatepéquez, sin embargo, el equipo de auditoría confirmó que la evidencia presentada corresponde al 3 de agosto de 2020, la cual se encuentra fuera del periodo auditado.

Con relación a la existencia de un software eficiente, afirma que fue el primer proyecto que implementó a partir del momento de su nombramiento como Jefe del Registro de Comercializadores en Funciones, el cual ha llevado una serie de procesos administrativos y financieros y que espera que pueda estar en funcionamiento antes del mes de agosto del presente año, evidenciando que el proyecto al 30 de junio de 2020, fecha de cierre de la auditoría no se había implementado.

Se confirma el hallazgo para la señora Diana Karina Ávila Sánchez, quien fungió como Registrador de Comercializadores en Funciones, debido a que no presentó al equipo de auditoría comentarios ni documentación de respaldo relacionado con el hallazgo notificado.

Recomendación



El Registrador de Comercializadores en funciones debe planificar y dar seguimiento oportuno a las supervisiones realizadas a los distribuidores, comercializadores, vendedores, importadores, exportadores, ensambladores de equipos terminales móviles y comercializadores de tarjetas SIM; Igualmente, debe gestionar de manera oportuna los recursos necesarios ante la máxima autoridad de la entidad para realizar con eficacia la supervisión en el Registro de comercializadores.

Con relación al equipo de software, deberá continuar con las gestiones iniciadas para que, en el mes de agosto de 2021, inicie su funcionamiento y contribuya de manera eficaz con el desempeño de las funciones que tiene asignadas el Registro de Comercializadores de la Superintendencia de Telecomunicaciones .

Lo indicado en los párrafos anteriores, es producto del análisis realizado entre las autoridades de la entidad y el equipo de auditoría, previo a obtener la Carta de Compromiso.

Responsables de implementar la recomendación

De conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad, las personas / o quienes en su lugar ocupen el cargo, siguiente:

No.	Nombres y Apellidos Completos	Cargo
1	Estuardo Vidal Aguirre Orozco	Registrador de Comercializadores en funciones
2	Marco Antonio Baten Ruíz	Superintendente de Telecomunicaciones

La máxima autoridad de la entidad se compromete, a través de Carta de Compromiso a Recomendaciones de Mejora de fecha 26 de abril de 2021, contenida en oficio OFI-SIT-DSI-444-2021, a entregar un plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda.

Beneficio esperado

Que la Superintendencia tenga un registro actualizado de las diferentes personas que se dedican a la comercialización de equipos terminales móviles y tarjetas SIM y brindar certeza a las personas de la posesión, uso y procedencia lícita, del móvil



y tarjeta SIM, adquirido.

Lo indicado en el párrafo anterior, es producto del análisis realizado entre las autoridades de la entidad y el equipo de auditoría, previo a obtener la Carta de Compromiso.

Conclusiones al desempeño

Las acciones realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, no fueron eficaces para la administración y asignación técnica del espectro radioeléctrico, debido a la falta de calibración de los equipos analizadores, no se ha logrado mejorar la utilización del recurso radioeléctrico y la sana convivencia entre las distintas frecuencias radioeléctricas asignadas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, no desarrolló de manera eficaz, la supervisión de distribuidores, productores y vendedores de equipos terminales móviles, debido a que no realizó una planificación anual que incluye las áreas de cobertura de las supervisiones y los recursos técnicos, financieros y humanos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de manera óptima.

Asimismo, no ha brindado un seguimiento oportuno al proceso de creación e implementación del Software que permita a los usuarios, la inscripción, actualización y pago en línea, procedimiento que facilitará a los interesados regularizar su situación de manera virtual, ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Conclusión General

La Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, durante el período del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020, no fue eficaz en la optimización del uso de los recursos de telecomunicaciones con los que cuenta el país, en beneficio de la población.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, debido a que es la primera vez que se realiza auditoría de desempeño en la Entidad.



10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	SELVIN ARMANDO JUAREZ ROMERO	SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES	01/01/2018 - 23/01/2019
2	MANUEL ENRIQUE GONZALEZ WER	SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES	24/01/2019 - 17/11/2019
3	ELMER EDUARDO MORAN LORETO	SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES	18/11/2019 - 07/02/2020
4	RONALD FRANCISCO NEGRO LEMUS	SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES A.I.	08/02/2020 - 30/06/2020

